



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1676 /2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022  
(E. E. N°2020-17-1-0001717, Ent. N°2487/2022)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A) relacionadas con la ampliación del Llamado N° 04/2017 para el “Suministro de Medicamentos Grupo I y III” a fin de cubrir las necesidades de distintos Organismos;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución de la UCA N° 34/019, de fecha 12/4/2019 se adjudicó el Grupo III, por hasta la suma de \$ 1:053:560.782,27 impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1660/19 adoptada en sesión de fecha 10/07/19, observó el gasto respecto al Grupo III por vulnerar lo dispuesto en el artículo 64 del T.O.C.A.F.,

3) que por Resolución de la UCA N° 81/019, de fecha 26/7/2019 se reiteró el gasto dispuesto por Resolución N° 34/2019 de fecha 12/04/2019 referida al llamado N° 4/2017 “Suministro de Medicamentos para el Grupo III”;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2001/19 adoptada en sesión de fecha 21/08/19, mantuvo la observación formulada en sesión de fecha 10/07/19 por mantenerse incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

5) que por Resoluciones N° 36 y 37/20, ambas de fechas 13/03/20, la UCA resolvió ampliar, en el marco del presente llamado, para los Grupos I y III respectivamente, la adjudicación de los ítems incluidos en los Anexos adjuntos, los que forman parte integrante de las mencionadas Resoluciones, adjudicados a Caillon & Hamonet (ítem 48), Libra S.A.(ítem 114), Lazar S.A.(115 y 146) y Glaxo Smithkline S.A.(ítem 1251);

6) que este Tribunal, por Resolución N° 969/2020 adoptada en sesión de fecha 13/05/2020 acordó: "1) Cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto de \$ 130.102 (impuestos incluidos y a valores históricos), correspondiente a la ampliación del Grupo I, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente; y 2) Observar el gasto de \$ 16.409 (impuestos incluidos y a valores históricos) correspondiente a la ampliación del Grupo III por lo expresado en el Considerando 2)";

7) que el Considerando 2) de la referida Resolución establece que el gasto derivado del Grupo III, fue oportunamente observado por causales de legalidad insubsanables que la afectan, reiterado y mantenido por este Tribunal;

8) que por Resolución N° 104/2020 de fecha 25/06/2020, el Director Ejecutivo de la U.C.A reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 37/2020 de fecha 13/03/2020, argumentando que se tienen en cuenta los requerimientos de los Organismos en relación al abastecimiento de dichos insumos;

9) que este Tribunal por Resolución N° 1409/2020 adoptada en sesión de fecha 15/07/2020 acordó mantener la observación formulada por Resolución N°969/2020 del 13/05/2020;

10) que en esta oportunidad, la Administración con fechas 18/01/2022 y 10/06/2022 solicitó a los Organismos participantes de la presente compra que manifestaran la necesidad y voluntad de ampliación en



TRIBUNAL DE CUENTAS

el 100% el suministro de medicamentos del Grupo III. En ese sentido la Administración de Salud y Servicios del Estado (A.S.S.E) con fecha 15/06/2022 manifestó que no va a participar de la ampliación;

11) que luce conformidad de Banco de Seguros del Estado (B.S.E) de fecha 15/06/2022, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (D.N.S.FFAA) de fecha 16/06/2022, Banco de Previsión Social, (B.P.S). Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (I.NI.SA) y Hospital de Clínicas para proceder a la ampliación de referencia;

12) que la Administración gestionó y obtuvo la conformidad de las adjudicatarias para proceder a la ampliación del Llamado N° 4/2017 y solicitó a D.N.S.FFAA, Hospital de Clínicas, I.N.I.S.A, Ministerio del Interior, B.S.E. y BPS la comunicación respecto a la disponibilidad de crédito;

13) que se acompañan las constancias que acreditan la disposición de crédito suficiente para atender las respectivas erogaciones por parte de la D.N.S.FFAA, según Oficio 1003/DFC/22 de fecha 20/06/2022, Hospital de Clínicas con fecha 20/6/2022, I.N.I.S.A con fecha 17/6/2022, Ministerio del Interior con fecha 20/6/2022, B.S.E y B.P.S con fecha 21/6/2022;

14) que por Resolución N° 187/2022 de fecha 23/06/2022 la Dirección Ejecutiva de la UCA dispuso ampliar el Llamado N° 4/2017, convocado para el suministro de medicamentos del Grupo III hasta el 26/07/2024 de conformidad al artículo 74 del TOCAF, por un monto total de \$ 234.839.611,74 (impuestos incluidos) según el detalle que luce en los Anexos I y II los que forman parte integrante de la referida Resolución y remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención preventiva;

**CONSIDERANDO:** que si bien, la ampliación remitida encuadra dentro de las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF, la misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal, reiterado y mantenida la observación;



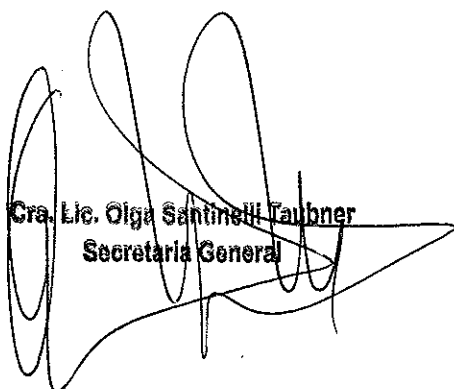
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

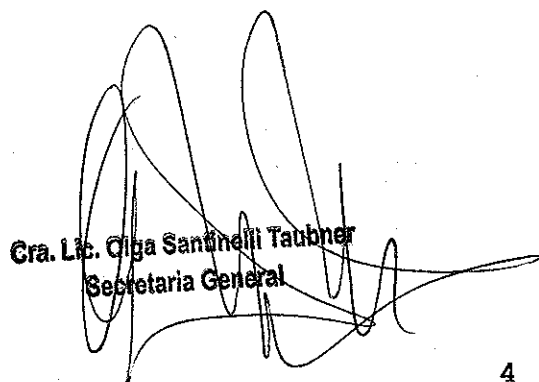
- 1) Observar el gasto derivado de la presente ampliación;
- 2) Comunicar a los Contadores Auditores y/o Delegados según corresponda; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:** “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado dado que no comparto el criterio de que un procedimiento se vea afectado por irradiación del procedimiento original, ya que el mismo se perfeccionó en el momento que se reitera se remite al Legislativo correspondiente. El procedimiento original cumplió con las normas vigentes por lo que no comparto la observación.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General